



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 2687-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de noviembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de noviembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS.

Requerir para ser Consejero Electoral ser hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años y modificar la edad requerida; el tiempo de residencia y los plazos para separarse de cargos de elección popular, dirección o en la administración pública.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia y se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</p> <p>Artículo 38. 1. Los Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser ciudadano por nacimiento <i>que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</i></p> <p>b) ...</p> <p>c) Tener <i>más de treinta años de edad, el día de la designación;</i></p> <p>d) y e). ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</p> <p>Único. Se reforma el artículo 38, numeral 1, inciso a), c), f) g), h), e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, quedando de la siguiente manera:</p> <p>“Artículo 38. ... 1. ...</p> <p>a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.</p> <p>b) ...</p> <p>c) Tener al día de la toma de protesta como Consejero, veintiocho años cumplidos ;</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

f) Haber residido en el país durante *los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;*

g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos *cuatro años anteriores a la designación;*

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos *cuatro años anteriores a la designación;*

i) No ser secretario de Estado, ni *Fiscal General de la República o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, y*

j). ...

2. y 3. ...

f) Haber residido en el país durante **todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.**

g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos **cinco años al día que tome protesta como Consejero;**

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos **cinco años al día que tome protesta como Consejero;**

i) No ser secretario de Estado, ni fiscal general de la República o procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, jefe del gobierno del Distrito Federal, ni gobernador, ni secretario de Gobierno, a menos que **hayan transcurrido cinco años de haber dejado el cargo, y**

j) ...

2. ...

3. ...

TRANSITORIOS.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.